

Decreto 815/2015

Bs. As., 12/05/2015

Publicación: B.O. 14/05/2015

LEY DE MINISTERIOS

Modificación.

Artículo 1° — Suprímese el inciso 9 del artículo 17 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias.

Art. 2° — Sustitúyese el inciso 10 del artículo 17 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, por el siguiente: "10 Entender en la organización, conducción y control del Registro Nacional de las Personas y las leyes de amnistías políticas.".

Art. 3° — Incorpóranse como incisos 26 y 27 del artículo 22 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, los siguientes respectivamente: "26. Entender, a los efectos prescriptos en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Constitución Nacional, en lo relacionado con el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, al régimen electoral, al de los partidos políticos y su financiamiento, al derecho de iniciativa y a la consulta popular" y; "27. Entender en lo relacionado con la programación y ejecución de la legislación electoral y el empadronamiento de los ciudadanos.".

Art. 4° — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas por el presente decreto serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen de las mismas.

- Art. 5° El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.
- Art. 6° Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.
- Art. 7° Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.